



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900081-00
Demandante: Pedro Wilmar Mayorga Jiménez
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y cúmplase - Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho recuerda que mediante auto del 8 de junio de 2021¹ se rechazó la reforma de la demanda presentada en el proceso de la referencia, toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

Sin embargo, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anterior. El Juzgado con auto del 23 de agosto de 2021², resolvió no revocar lo decidido y concedió la alzada en el efecto suspensivo ante el superior funcional.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A", en providencia del 17 de febrero de 2022³, confirmó la decisión impugnada.

En ese sentido y como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A", en providencia del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual **CONFIRMÓ** el auto del 8 de junio de 2021, que rechazó la reforma de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el **TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital "04.- 08-06-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL".

² Ver documento digital "06.- 15-06-2021 RECURSO DE REPOSICION".

³ Ver carpeta digital "16.- 16-05-2022 PIEZAS PROCESALES TAC" y documento digital "2_110013336038201900081011autoqueconfir20220218095956".

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al **Dr. GERMÁN LEÓNIDAS OJEDA MORENO** identificado con C.C. No. 79.273.724 y T.P. No. 102.298 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: info@ostosvaquiro.com – juancarlosostoscepeda@gmail.com
Parte demandada: german.ojeda@mindefensa.gov.co ; germanlogedam@gmail.com ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “15.- 19-01-2022 RENUNCIA EJERCITO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dedf4b0bbfa91f67a387fed5df961830d484e56d244771a61a3122c00c709**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>